



ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA SUSCRITO ENTRE  
URUGUAY Y BOLIVIA

ALADI/CR/di 277.3  
REPRESENTACION DEL URUGUAY  
16 de setiembre de 1991

Montevideo, 12 de setiembre de 1991.

Nº 440/91

La Representación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, para poner en su conocimiento, y por su intermedio, en el de las distinguidas Representaciones Permanentes, que con fecha 5 de agosto de 1991 del Gobierno de la República ha suscrito con su similar de la República de Bolivia, un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica celebrado el 12 de abril de 1991, al amparo de las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980.

De conformidad con lo dispuesto por dicho instrumento, la Secretaría General de la ALADI es depositaria del mismo y, a esos fines, se comunica que el Protocolo Adicional firmado por los Cancilleres de ambos Gobiernos, es presentado a esa Asociación por esta Representación Permanente.

La Representación Permanente del Uruguay hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la  
Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

-----

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Protocolo Adicional

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, teniendo en cuenta la voluntad manifestada en la Carta de Intenciones suscrita el 1.º de julio de 1991, entre los Ministros de Minería y Metalurgia de Bolivia, Ing. Walter Soriano Lea Plaza y el Ministro de Industria, Energía y Minería del Uruguay, Dr. Augusto Montesdeoca, convienen en promover la complementación e integración industrial en el sector siderúrgico, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 10 del Acuerdo de Complementación Económica No. 15, celebrado en el marco jurídico del Tratado de Montevideo de 1980, de conformidad con las disposiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO I

Objeto

Con la finalidad de integrar a los países de la región en la actividad productiva e industrial del hierro, los Gobiernos signatarios establecerán un mercado en el ámbito regional de la Cuenca del Plata y Ultramar, para la producción y comercialización de hierro esponja, conforme a las especificaciones que se formulan en el presente Protocolo.

ARTICULO II

Los Gobiernos signatarios impulsarán la instalación de una usina de hierro esponja en la zona de Nueva Palmira, República Oriental del Uruguay, o en un área adyacente que cuente con fácil acceso al transporte fluvial y estructuras portuarias preexistentes o a construirse, con posibilidad de acceder a los beneficios que otorga la legislación uruguaya vigente en materia de Zonas Francas.

Asimismo, promoverán la construcción de un puerto de embarque para el mineral de hierro en territorio boliviano.

### ARTICULO III

#### Materias Primas

En la producción de hierro esponja se utilizará:

- a) Mineral de hierro procedente del Mutún - Bolivia o de otros países de la Cuenca del Plata, para llegar aproximadamente a dos millones de toneladas de concentrados de alta calidad de hierro al año;
- b) calizas, arenas y otros componentes e insumos procedentes del Uruguay;
- c) gas natural para el proceso industrial, procedente de Bolivia o de la región;
- d) energía eléctrica procedente del Uruguay;
- e) mano de obra uruguaya, sin perjuicio de la contratación de técnicos y expertos de otros países, preferentemente de la región.

### ARTICULO IV

#### Transporte

Teniendo presente el interés en viabilizar la navegación en la Cuenca del Plata y el pleno funcionamiento de las operaciones fluviales de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres-Nueva Palmira) entre los dos países de la región, los Gobiernos signatarios propenderán a la utilización de las flotas apropiadas de los países ribereños.

### ARTICULO V

#### Estudio de Factibilidad

Los Gobiernos signatarios acordarán los trámites necesarios para el financiamiento del estudio de factibilidad del proyecto, pudiendo acudir a instituciones multinacionales de cooperación técnica y financiera, así como a consorcios privados que tengan interés en el.

### ARTICULO VI

#### Adjudicación de Obras

Los Gobiernos signatarios podrán adjudicar a entidades de derecho privado la administración y ejecución del presente

proyecto, por la vía de la concesión u otra que se adecue a los mecanismos de estilo en la región y a las normas prácticas que aseguren su dinamismo y eficacia, según el órgano de supervisión que instrumenten ambos países.

## ARTICULO VII

### Vigencia

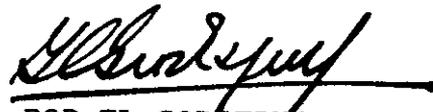
El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países suscriben el presente Protocolo, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY